



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/R/001/24.

PROMOVENTE: JOSEFA JAQUELINE
CUMPLIDO RENTERIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES

ASUNTO: ADMISIÓN Y DESAHOGO DE
PRUEBAS, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y
ESTADO DE RESOLUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Pinal de Amoles, Querétaro, el veintidós de abril dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiuno de abril en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, anexando copia del mismo que consta de cinco fojas. **CONSTE.** -

Lic. Oscar Rivera Guerrero

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/R/001/24.

PROMOVENTE: JOSEFA JAQUELINE
CUMPLIDO RENTERIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES

ASUNTO: ADMISIÓN Y DESAHOGO DE
PRUEBAS, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y
ESTADO DE RESOLUCIÓN.

Pinal de Amoles, Querétaro, veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS 1. El escrito signado por Betsabé Olvera Tapia, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido el quince de abril, registrado bajo el folio 0000055 de la Oficialía de Partes del Consejo mediante el cual solicita se le otorgue el carácter de tercera interesada en el presente recurso de reconsideración; **2.** El escrito signado por Betsabé Olvera Tapia, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditada ante el Consejo recibido el dieciocho de abril, registrado bajo el folio 0000059 de la Oficialía de Partes del Consejo mediante el cual comparece, a efecto de manifestar lo que a su derecho corresponde; **3.** El escrito signado por Oscar Coria Plaza, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, recibido el dieciocho de abril, registrado bajo el folio 0000060 de la Oficialía de Partes del Consejo mediante el cual comparece en su carácter de tercero interesado haciendo vales lo que a los derechos de su representada conviene. Asimismo, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado de las que se advierte que a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo para que las personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; en términos de lo previsto por los artículos 86, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracción I, 33, 38, 39, 41, 42, 64 y 69, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En adelante "Consejo"

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Ofrecimiento de Pruebas.

I. A través del escrito de cuenta el promovente ofreció las siguientes pruebas:

1. La documental pública consistente en una constancia emitida por la comisión de asuntos internos del Partido Revolucionario Institucional.
2. La documental pública consistente en constancia emitida por el Instituto Nacional Electoral.
3. La documental pública consistente en copia simple del acuse de recibido suscrito por el C. Oscar Rivera Guerrero, funcionario del IEEQ y que tiene como membrete PROCESO ELECTORAL 2023-2024 REGISTRO DE CANDIDATURAS.
4. La documental pública consistente en copia simple del acuse de recibido suscrito por el C. Oscar Rivera Guerrero, funcionario del IEEQ y que tiene como título COMPROBANTE DE COTEJO DOCUMENTAL.
5. La documental pública consistente en copia simple de la publicación del periódico oficial "La sombra de Arteaga" del día nueve de abril, donde se observa la carta de intención para candidatura común entre PAN, PRI y PRD, así como las actas de anuencias de los partidos políticos.

II. Asimismo, de manera anexa al escrito inicial del recurso de reconsideración, presentó lo siguiente:

1. Anexo uno, consistente en copia simple del periódico oficial "La sombra de Arteaga" de fecha nueve de abril, el cual, a paginas de la 14619 a la 14631 contiene la publicación de la carta de intención signada por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular en candidatura común en la elección de ayuntamientos; asimismo a hojas de la 14625 a la 14631 las anuencias y autorizaciones los órganos estatales y municipales de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
2. Anexo dos, constancia de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional a nombre de Josefa Jaqueline Cumplido Rentería como aspirante en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

estado de Querétaro con ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica a nombre de Josefa Jaqueline Cumplido Rentería.
4. Acuse preliminar de solicitud de candidatura, con número de folio 0000026 con firma autógrafa de Oscar Rivera Guerrero.
5. Copia simple del comprobante de cotejo documental con firmas de Oscar Rivera Guerrero y Filiberto Martínez Aguas.

III. Por su parte, Betsabé Olvera Tapia, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo, en su carácter de tercero interesado, ofreció las siguientes pruebas:

1. Copia simple de la publicación realizada el nueve de abril en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" respecto a la carta de intención y sus anexos, presentada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD.
2. Copia certificada de fecha seis de abril suscrita por Abigail Arredondo Ramos, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, por el que informó a la Comisión Política Permanente de ese partido la decisión de ir en candidatura común en el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, así como que la planilla fuera siglada por el PAN.
3. Copia certificada de la escritura pública número 331, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, titular de la Notaria No. 68 de Querétaro, donde hizo constar la celebración de la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, para aprobar y autorizar la nueva planilla que se postularía para el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro.

IV. Asimismo, Oscar Coria Plaza, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo, en su carácter de tercero interesado, ofreció las siguientes pruebas:

1. Liga de acceso a la publicación que realizó el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la Sombra de Arteaga de la carta de intención presentada por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de fecha nueve de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Admisión y desahogo.

I. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la **promovente**, referidas en el punto de acuerdo **PRIMERO** de este proveído se determina lo siguiente:

1. Se tienen por recibidas las pruebas marcadas con los números **4 y 5** las cuales se tienen por admitidas como documentales públicas y por desahogadas en atención a su naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción I, 42 y 44, fracción IV, y 69, fracción I de la Ley de Medios.
2. En cuanto a las pruebas marcadas con los números **1, 2 y 3**, se tienen por recibida, mismas que se admiten como documental privada y por desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II, 42, 45 y 69, fracción I de la Ley de Medios.

II. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo, en su como **tercero interesado**, se determina lo siguiente:

1. Se tienen por recibidas las pruebas marcadas con los números **2 y 3** las cuales se tienen por admitidas como documentales públicas y por desahogadas en atención a su naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción I, 42 y 44, fracción IV, y 69, fracción I de la Ley de Medios,
2. Las prueba marcadas con el números **1**, se tiene por recibida, mismas que se admiten como documental privada y por desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II, 42, 45 y 69, fracción I de la Ley de Medios.

III. Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el representante propietario del Partido AScción Nacional acreditado ante el Consejo, como **tercero interesado**, se determina lo siguiente:

1. Se tienen por recibidas la prueba marcada con el número **1** mismas que se admiten como documental privada y por desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II, 42, 45 y 69, fracción I de la Ley de Medios.

TERCERO. Cierre de Instrucción. Toda vez que ha transcurrido el plazo de siete días a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Medios, cuyo periodo comprendió del quince al veintiuno de abril y no habiendo pruebas pendientes por desahogar ni escritos por recibir, pónganse los presentes autos en estado de resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Estado de resolución. Se ordena poner en estado de resolución el presente expediente, de conformidad con los artículos 69, fracción II y 70 de la Ley de Medios, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto correspondiente y en su oportunidad se someta a consideración del Consejo Municipal de Pinal de Amoles.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Secretaría Técnica, quien autoriza. **CONSTE.**

Lic. Oscar Rivera Guerrero
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles